

EXPEDIENTE: RR.SIP.1295/2017	JASON...	FECHA RESOLUCIÓN: 28/06/2017
Sujeto Obligado: <b>SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SUTGCMDX)</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por DESECHADO		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**JASON ...**

**SUJETO OBLIGADO:**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1295/2017**

**FOLIO: 8230000000417**

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.- **Visto;** el estado procesal que guarda el expediente en el que se actúa y toda vez que mediante el proveído de fecha **nueve de junio de dos mil diecisiete**, se tuvo por admitido por omisión de respuesta el recurso de revisión citado al rubro.- **Ahora bien, esta Dirección de Asuntos Jurídicos al analizar las constancias que integran el recurso citado, advirtió que al admitir a trámite el presente medio de impugnación no se tomo en cuenta lo dispuesto por el numeral SEGUNDO, DEL ACUERDO 04445/SO/28-03/2017, aprobado por unanimidad de votos, en el PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, en su Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, con lo cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:**

ACUERDO 0445/SO/28-03/2017

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL"

...  
SEGUNDO. Se les otorga un plazo de 60 días naturales a los Sujetos Obligados referidos en el numeral precedente, para que a partir de la notificación del presente Acuerdo, realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la LTAIPRC y la LPDPDF, así como la demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias  
...(Sic). Énfasis Añadido.

...  
**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

...  
**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

**I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**JASON ...**

**SUJETO OBLIGADO:**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1295/2017**

**FOLIO: 8230000000417**

*...(Sic), Énfasis Añadido.*

En virtud de lo anterior y con el objeto de no romper el equilibrio que debe imperar en el presente procedimiento, garantizar el debido proceso legal y no dejar en estado de indefensión a las partes y a fin de evitar nulidades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con lo dispuesto en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción III, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, regulariza el procedimiento en cuanto a dejar sin efectos el acuerdo de fecha nueve de junio del presente año y las subsecuentes actuaciones, por tal motivo se ordena acordar lo conducente respecto del recurso en comento.- En tales consideraciones. Se da cuenta con el formato de "**Acuse de recibo de recurso de revisión**", de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el mismo día, con el número de folio **006019**, mediante el cual Jason ..., interpone recurso de revisión en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, derivado de la presunta falta de respuesta, en tiempo y forma a su solicitud de información folio **8230000000417**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1295/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- No pasa desapercibido para esta autoridad que dé la impresión de pantalla del formato "**Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**" del **Sistema Electrónico**, se desprende como nombre del solicitante "**Jason**", mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a "**Jason ...**". por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los "**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE**



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**JASON ...**

**SUJETO OBLIGADO:**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1295/2017**

**FOLIO: 8230000000417**

**“INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, aprobados mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis, por el pleno de este Instituto, que a la letra refieren:

**TÍTULO SEGUNDO  
CAPÍTULO II,**

*17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.*

*18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción. (Sic)*

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del **sistema electrónico**, por medio de la cual se presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **8230000000417**, es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre la solicitante y el recurrente.- Con fundamento en el artículo, 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia**, **téngase como medio para recibir notificaciones de la parte recurrente, el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.**- Se indica que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado, en virtud de que la parte recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiere actualizar la existencia del mismo.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º y 37 de la **Ley de Transparencia**, así como en lo dispuesto por los diversos artículos 1º, 3º y 23, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se hace saber a las partes que se protegerán los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de los Datos Personales en beneficio del interés público, salvaguardando los derechos de terceros.- Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del **sistema electrónico**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.- En este orden de ideas, **al existir la pretensión**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JASON ...

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1295/2017

FOLIO: 8230000000417

del particular en interponer recurso de revisión en contra de un Sujeto Obligado incorporado al PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, según ACUERDO 0445/SO/28-03/2017, y como ha quedado expuesto en párrafos precedentes, específicamente en atención a lo dispuesto por el numeral SEGUNDO, DEL ACUERDO 04445/SO/28-03/2017, resulta notoriamente improcedente el recurso intentado bajo la nomenclatura RR.SIP.1295/2017.- Por lo descrito en el punto anterior y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

*"IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

De tal suerte que del estudio y análisis a las constancias en comento, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte la existencia de una causal de improcedencia en el recurso de revisión en que se actúa, al existir un plazo de sesenta días naturales a partir de la notificación del ACUERDO 04445/SO/28-03/2017, al Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud de información pública folio 8230000000417.- Derivado de todo lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas. Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción III, Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. **DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la Ley en

